

JUEVES 25 DE JULIO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXV - N° 148
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10968**

Artículo 1°.- Apruébase para los Ingenieros Agrimensores el "Acta Acuerdo N° 14", suscripta por el Secretario de Infraestructura Eléctrica y Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Córdoba, los representantes de los Colegios Profesionales provinciales de Arquitectos, de Ingenieros Civiles, de Ingenieros Agrimensores, de Ingenieros Especialistas, de Ingenieros Agrónomos, de Técnicos Constructores Universitarios y/o Constructores Universitarios y de Maestros Mayores de Obra y Técnicos en Ingeniería y Arquitectura, y la representante de la Caja de Previsión de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, Agronomía y Profesionales de la Construcción de la Provincia de Córdoba.

El Acta Acuerdo referenciada, compuesta de diez (10) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 10968.....	Pag. 1
Decreto N° 232.....	Pag. 1
Ley: 10970.....	Pag. 1
Decreto N° 246.....	Pag. 3
Ley: 10971.....	Pag. 3
Decreto N° 245.....	Pag. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 140.....	Pag. 3
Resolución N° 141.....	Pag. 4
Resolución N° 142.....	Pag. 4



Decreto N° 232

Córdoba, 11 de junio de 2024

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.968, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - FABIÁN LOPEZ, MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10970**

REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE TÉCNICO EN
EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS

Capítulo I

Ámbito de aplicación y alcances

Artículo 1°.- La presente Ley regula el ejercicio de la actividad de Técnico en Emergencias Extrahospitalarias en el ámbito de la provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El ejercicio de la actividad de Técnico en Emergencias Extrahospitalarias en el ámbito de la provincia de Córdoba, está sujeto a:

- Lo establecido por la Ley Provincial N° 6222, Ejercicio de las Profesiones y Actividades relacionadas con la Salud;
- Las disposiciones de la presente Ley, y
- La reglamentación que en su consecuencia se dicte.

Artículo 3°.- El ejercicio de la actividad de Técnico en Emergencias Extrahospitalarias, sin perjuicio de las que por vía reglamentaria se establezcan, comprende, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Prestar atención sanitaria a las personas en situaciones de emergencia en el ámbito extrahospitalario;
- b) Aplicar los protocolos de tele operación;
- c) Colaborar con las autoridades sanitarias en maniobras de rescate, primeros auxilios y traslado de personas lesionadas o con traumatismos causados por accidentes, catástrofes y desastres, como así también la atención del paciente crítico o estable a bordo de unidades móviles de urgencia;
- d) Participar en la aplicación de técnicas adecuadas para la asistencia de personas en situaciones de emergencia en colaboración con el personal médico y demás agentes involucrados, y
- e) Participar en actividades orientadas a la preparación de la sociedad para enfrentar situaciones de emergencias extrahospitalarias.

Capítulo II

Sujetos comprendidos

Artículo 4º.- El ejercicio de la actividad de Técnico en Emergencias Extrahospitalarias está reservado a quienes posean:

- a) Título que acredite la carrera en emergencias extrahospitalarias o pre-hospitalarias, otorgado por entidad de educación universitaria, reconocida por autoridad competente;
- b) Título que acredite la carrera en emergencias extrahospitalarias o pre-hospitalarias, otorgado por entidad de educación terciaria -no universitarias-, reconocida por autoridad competente, o
- c) Título o certificado equivalente expedido en países extranjeros, debidamente validado por autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 5º.- Quedan comprendidos en la presente Ley quienes, sin poseer los Títulos enunciados en el artículo 4º de esta norma:

- a) Ejercen la actividad en emergencias extrahospitalarias en servicios de emergencias, públicos o privados, debidamente registrados en el Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba, y
- b) Tengan capacitación en emergencias extrahospitalarias.

Por única vez, en los términos, condiciones y modalidades que se determinen por vía reglamentaria, las personas mencionadas precedentemente deben realizar un curso teórico-práctico de carácter complementario y rendir examen de idoneidad ante la Autoridad de Aplicación, por el cual se le otorgará la equivalencia al título de Técnico en Emergencias Extrahospitalarias.

Artículo 6º.- Quienes tuvieren matrícula de otra provincia o extranjera de tránsito por el país y se encontraren realizando tareas de investigación, asesoramiento o docencia en emergencias extrahospitalarias están habilitados a tales fines, sin necesidad de realizar la matriculación referida en los artículos 12 y 13 de la presente Ley durante su permanencia en la provincia.

Capítulo III

Derechos, obligaciones y prohibiciones

Artículo 7º.- Quienes ejercen la actividad de Técnico en Emergencias Extrahospitalarias tienen, sin que la presente enumeración sea taxativa, los siguientes derechos:

- a) Ejercer libremente su actividad sin ningún tipo de discriminación de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación;

- b) Acceder a programas de perfeccionamiento, capacitación y especialización;
- c) Negarse, fundadamente, a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales, éticas o de objeción de conciencia en los términos admitidos por la legislación de fondo, siempre que de ello no resulte un daño a la persona, y
- d) Percibir honorarios, aranceles y salarios acordes a su actividad y que hagan a la dignidad de su actividad profesional.

Artículo 8º.- Quienes ejercen la actividad de Técnico en Emergencias Extrahospitalarias tienen, sin que la presente enumeración sea taxativa, las siguientes obligaciones:

- a) Respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, su familia y comunidad, sin distinción de ninguna naturaleza;
- b) Mantener confidencialidad en el ámbito de su actividad con sujeción a lo regulado en la legislación vigente;
- c) Ejercer su actividad con responsabilidad, diligencia y eficiencia, cualquiera sea el ámbito en el que la desarrolle, y
- d) Prestar colaboración cuando sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias.

Artículo 9º.- Quienes ejercen la actividad de Técnico en Emergencias Extrahospitalarias tienen prohibido:

- a) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo de la dignidad humana;
- b) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas del ejercicio de su profesión, y
- c) Someter a personas a procedimientos o técnicas que impliquen peligro para su salud.

Capítulo IV

Autoridad de Aplicación

Artículo 10.- El Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba o el organismo que lo sustituya es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Capítulo V

Matriculación y registro

Artículo 11.- La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la administración de la matrícula habilitante para el ejercicio de la actividad de Técnico en Emergencias Extrahospitalarias en el ámbito de la provincia de Córdoba.

Artículo 12.- Créase el Registro de Matriculados Técnicos en Emergencias Extrahospitalarias en el ámbito del Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba en el que se inscribirán, obligatoriamente, las personas enunciadas en los artículos 4º y 5º de la presente Ley.

Artículo 13.- Es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad de Técnico en Emergencias Extrahospitalarias, en el ámbito público y privado, estar inscripto en el Registro de Matriculados Técnicos en Emergencias Extrahospitalarias del Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba, el que otorgará la matrícula habilitante y expedirá la credencial que lo acredita, en los términos y condiciones que fije la reglamentación y las disposiciones complementarias emanadas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 14.- El Registro de Matriculados Técnicos en Emergencias Extrahospitalarias debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 10752, Registro Público de Profesionales, conforme lo dispuesto en el artículo 4° de dicha norma.

Capítulo VI Régimen disciplinario

Artículo 15.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley ejercerá el poder disciplinario sobre los matriculados con arreglo a las disposiciones que por vía reglamentaria se establezcan.

Capítulo VII Disposiciones finales

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro del plazo de ciento ochenta días, contados a partir de su publicación.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 246

Córdoba, 28 de junio de 2024

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.970, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10971

Artículo 1°.- Declárase "Pueblo Belgraniano," a la localidad de Chalaeca, Departamento Río Primero, provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 245

Córdoba, 28 de junio de 2024

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.971, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 140

Córdoba, 23 de julio de 2024

VISTO: el Expediente Letra "I" N° 3/2024 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano Pablo IMAHORN, solicita a su favor la titularidad del Registro Notarial N° 642, con asiento en la

localidad de San Francisco, Departamento San Justo de esta Provincia.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 8 de julio de 2024, que el Escribano Pablo IMAHORN fue designado Adscripto al Registro Notarial cuya titularidad pretende, mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N° 366 de fecha 31 de marzo de 2009, prestando Juramento de Ley el día 5 de mayo de ese mismo año, y permaneciendo en sus funciones hasta el día 1 de julio de 2024, fecha en la que se aceptaron las renunciaciones de los Escribanos Oscar Bernardo IMAHORN a la titularidad de aquél para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y del compareciente a los fines peticionados, dejando constancia de que el mismo



no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/75) y sus modificatorias, lo dictaminado por la Dirección General de Legales de esta cartera con el N° 173/2024, y las previsiones contenidas en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE**

Artículo 1°.- DESÍGNASE al Notario Pablo IMAHORN, D.N.I. N° 27.870.234 –Clase 1980-, Matrícula Profesional N° 2056, como Escribano Titular del Registro Notarial N° 642, con asiento en la ciudad de San Francisco, Departamento San Justo, de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

Resolución N° 141

Córdoba, 23 de julio de 2024

VISTO: el Expediente Letra "C" N° 19/2024 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano Sebastián José CACERES, solicita a su favor la titularidad del Registro Notarial N° 677, con asiento en la localidad de Monte Cristo, Departamento Río Primero de esta Provincia.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 4 de julio de 2024, que el Escribano Sebastián José CACERES fue designado Adscripto al Registro Notarial cuya titularidad pretende, mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N° 128 de fecha 20 de febrero de 2020, prestando Juramento de Ley el día 17 de marzo de ese mismo año, y permaneciendo en sus funciones hasta el día 26 de junio de 2024, fecha en la que se aceptaron las renunciaciones de los Escribanos Graciela Susana MINOLDO a la titularidad de aquél para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y del compareciente a los fines peticionados, dejando constancia de que el mismo no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de

Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/75) y sus modificatorias, lo dictaminado por la Dirección General de Legales de esta cartera con el N° 175/2024, y las previsiones contenidas en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE**

Artículo 1°.- DESÍGNASE al Notario Sebastián José CACERES, D.N.I. N° 26.904.832 –Clase 1978-, Matrícula Profesional N° 2763, como Escribano Titular del Registro Notarial N° 677, con asiento en la localidad de Monte Cristo, Departamento Río Primero, de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

Resolución N° 142

Córdoba, 23 de julio de 2024

VISTO: el Expediente Letra "A" N° 4/2024 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Alicia Marcela ACHA, Titular del Registro Notarial N° 81, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, propone la designación de la Notaria María Candela TORELLI, Matrícula Profesional N° 2886, en calidad de Adscripta al mencionado Registro.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 4 de julio de 2024, que por Decreto N° 1786 de fecha 15 de diciembre de 2016, la Escribana Alicia Marcela ACHA, fue designada titular del Registro Notarial N° 81 con asiento en la ciudad de Córdoba, prestando Juramento de Ley el día 6 de abril de 2017, y continuando en el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha. Asimismo, se señala que la Escribana María Candela TORELLI no es titular ni adscripta de ningún Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como



el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183, modificada por la Ley N° 6276, lo dispuesto en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023 y lo dictaminado por la Dirección General de Legales de este Ministerio con el N° 174/2024 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Escribana María Candela TORELLI, D.N.I. N° 35.108.028 - Clase 1990-, Matrícula Profesional N° 2886, como Adscripta al Registro Notarial N° 81 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boa@cba.gov.ar

 [@boecba](https://twitter.com/boecba)

